

- VII) Que para darle estricto cumplimiento a la LAIP, será necesario contratar una persona que pueda elaborar el sistema informático con la finalidad de crear un archivo digital de toda la información del CNE, por un tiempo de 6 meses, según el estudio realizado por el Director de Gestión de Información Energética del CNE.

POR TANTO:

Con base a los considerandos expuestos, el suscrito Secretario Ejecutivo del Consejo Nacional de Energía.

ACUERDA:

1. Crear la Unidad de Acceso a la Información Pública, con base en el artículo 48 LAIP.
2. Nombrar Ad- honorem al Licenciado Francisco Antonio Mejía Méndez, en el cargo de Oficial de Información con base en los artículos 48 Inc. 2 y 49 LAIP, quien tendrá como función principal administrar eficientemente la Unidad de Acceso a la Información Pública.
3. Designar al Licenciado Mario Ernesto García Funes, como encargado de archivo, tal como lo establece el artículo 43 LAIP, teniendo como funciones primordiales organizar, catalogar, conservar y administrar los documentos del Consejo Nacional de Energía.
4. Contratar por servicios profesionales a una persona que se encargue de crear y levantar el sistema informático para la creación del archivo digital de toda la información del CNE, por un periodo de 6 meses.
5. Girar instrucciones a la Coordinación Financiera Institucional y a la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, ambas del CNE, para que realicen las gestiones que sean necesarias para cumplir el acuerdo anterior.

San Salvador, 27 de Octubre de 2011.



LUIS ROBERTO REYES FABÍAN
Secretario Ejecutivo



Calle el mirador entre 9° y 11° calle poniente No. 249, Col. Escalón San Salvador, El Salvador, C.A.
Teléfono (PBX): (503) 2233-7900 Fax (503)2233-7950

DISPOSICIÓN ADMINISTRATIVA No. 62

CONSIDERANDO:

- I) Que de conformidad con el artículo 13 literales e), h) y l) de la Ley del Consejo Nacional de Energía en relación con el artículo 14 del reglamento de la misma, le corresponde al Secretario Ejecutivo realizar nombramientos de personal de conformidad a las normas legales, dirigir administrativamente y dictar las regulaciones administrativas para el buen funcionamiento del Consejo Nacional de Energía CNE, todo bajo acuerdos e instrucciones que adopte la Junta Directiva.
- II) Que mediante el punto VIII) varios, literal c) del acta número ocho de fecha veintitrés de abril del dos mil diez, con base en el artículo 10 inciso 2 y 14 de la Ley de Creación del Consejo Nacional de Energía, la Junta Directiva por unanimidad Acordó Autorizar al Director Presidente para Delegar Parcialmente en el Secretario Ejecutivo la Representación Legal del Consejo Nacional de Energía, en cuanto a la suscripción de actos y/o contratos relacionados con aspectos técnicos y administrativos, específicamente aquellos que regula la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública. (LACAP), como Contratos por Consultorías, compra de Bienes y Servicios y recepción y traspaso de bienes, todo con el objeto de cumplir con las obligaciones que señala la parte final del artículo 14 de la Ley de Creación del Consejo Nacional de Energía.
- III) Que según Decreto Legislativo No. 534 publicado en el Diario Oficial del 8 de abril de 2011, tomo 391, No. 70, entró en vigencia la Ley del Acceso a la Información Pública (LAIP), la cual entre sus considerandos, utiliza como punto de partida, el principio Constitucional y de los tratados internacionales sobre Derechos Humanos, relativo a que toda persona tiene derecho a la libertad de expresión y que esta comprende la libertad de buscar, recibir y difundir información de toda índole, ya sea escrita, verbal, electrónica, entre otras.
- IV) Que el artículo 7 de la LAIP, establece que todas las instituciones del Estado, entre ellas las autónomas, están obligadas al estricto cumplimiento de dicha ley, en consecuencia el Consejo Nacional de Energía, necesita dotarse de la tecnología adecuada para implementar un archivo digital de toda su información tanto la histórica, como la producida diariamente.
- V) Que el artículo 48 de la LAIP, establece la creación de una Unidad de Acceso a la Información Pública, que tendrá por objetivo manejar las solicitudes de información y dicha unidad estará a cargo de un Oficial de Información, el cual para ser nombrado debe cumplir con los requisitos del artículo 49 LAIP, que entre otros indica que debe ser seleccionado en un concurso público y transparente, y que dicho concurso ya se realizó en el CNE y resultó seleccionado el Licenciado Francisco Antonio Mejía Méndez, pues el mismo cumple con los requisitos de Ley.
- VI) Que el artículo 43 LAIP, establece la obligación para el titular del CNE de designar un funcionario público responsable del archivo de la institución, el cual será encargado de organizar, catalogar, conservar y administrar toda la documentación del CNE y las demás obligaciones que señale la LAIP; razón por la cual recientemente se contrató al Licenciado Mario Ernesto García Funes, en calidad de colaborador jurídico, y entre sus funciones se encuentran, clasificar la documentación que contendrá el archivo general del CNE y el manejo del mismo.